

# Boletín Oficial

FRANQUI O  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**Precios de suscripción y tanta de inserciones**

Oviedo...	48 Prtas.	al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60	35 25
Elctros v anuncios: linea o fraccion.		2 Prtas.
Juzgados Municipales		1
Id. Particulares, Sociedades v Financieros		3

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio)  
**EL PAGO ES ADELANTADO**

**Se publica todos los días excepto los festivos**

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

**DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS**

Se hace público para general conocimiento que en el próximo mes de noviembre, regirán en esta Provincia para las destinadas a panificación en fábrica y almacenes, los precios que a continuación se especifican:

Zona urbana		PTAS. QM.
Harina para piezas de pan de 1. <sup>a</sup> categoría	.....	620,40
" " " " " 2. <sup>a</sup> "	.....	424,45
" " " " " 3. <sup>a</sup> "	.....	306,29
" " " " " de mineros	.....	294,77
Zona rural		
Harina para piezas de pan de 1. <sup>a</sup> categoría	.....	630,99
" " " " " 2. <sup>a</sup> "	.....	435,04
" " " " " 3. <sup>a</sup> "	.....	316,88
" " " " " de mineros	.....	305,36

Los precios de pan en panadería, para las dos zonas en que está dividida la provincia, y por clase de piezas elaboradas serán los siguientes:

	PTAS. PIEZA
1. <sup>a</sup> categoría, pieza de 80 gramos de pan	0,45
2. <sup>a</sup> " " " 100 " "	0,40
3. <sup>a</sup> " " " 150 " "	0,45
Mineros. Pieza de 450 gramos de pan	1,25

El pan servido directamente a domicilio, o repartido en puesto regulador, de reventa, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio por pieza elaborada de pan y para todas las categorías, bien entendido que el pan no puede ser recargado, en manera alguna, sobre el precio especificado para tahona o panadería, más que los dos céntimos y medio aludidos.

Los delegados locales de Abastecimientos y Transportes, deberán comunicar, mensualmente, a los industriales panaderos de cada concejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan, respectivamente.

Oviedo, 30 de octubre de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

**Ministerio de Hacienda**

*Juzgado de Delitos Monetarios*

**EDICTO**

*Don Antonio Roji Conde, Secretario del Juzgado de Delitos Monetarios.*

Doy Fé: Que en el expediente señalado con el número 419 de los del año 1939, de este Juzgado de mi cargo, figura la sentencia número 3.051, cuyo encabezamiento y fallo dice así:

**Sentencia:**

En la villa de Madrid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. El Sr. don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios. En el expediente señalado con el número 419 del año 1939, seguido contra Blanca Rosa Blanco, de cincuenta y nueve años de edad, casada S. L. natural de Cuba, con residencia en Puenca Vega Pravia (Oviedo),

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno a Blanca Rosa Blanco, a la pena de multa de dos mil pesetas, aplicándose para el pago de esta sanción parte de la suma de quince mil pesetas que le fué exigida como fianza para garantizar las responsabilidades pecuniarias que pudieran haberla en este procedimiento, devolviéndose a la encartada el resto de la misma o sea trece mil pesetas, decretándose el comiso del numerario intervenido que será ingresado por su contravalor en pesetas en el Tesoro en unión de la sanción impuesta, advirtiéndose a la inculpada que dada la cuantía del procedimiento podrá interponer recurso dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta sentencia, ante el Tribunal de Delitos Monetarios, por mediación de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, José Villarias Bosch. Firmado.

Y para que conste y toca vez que la inculpada Blanca Rosa Blanco, se encuentra en ignorado paradero, y

ser publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo expido por mandato de S. S.<sup>a</sup> y con el visto bueno del señor Juez de Delitos Monetarios, en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Antonio Roji Conde.—Visto bueno: El Juez, José Villarias Bosch.

**Administración provincial**

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**

*Expropiaciones*

Examinado el expediente incoado para la expropiación de las fincas que, en el término municipal de Quirós han de ser ocupadas con motivo de las obras de construcción del trozo primero de la Sección de Ricabo a Puerto Ventana, del C. L. de Trubia a la de La Magdalena a Belmonte;

Resultando que, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 del corriente mes la relación de propietarios y colonos de las fincas a expropiar, estableciendo el plazo de quince días para la admisión de reclamaciones contra la ocupación de las mismas, no se ha formulado oposición alguna, según manifiesta la Alcaldía de Quirós;

Vistos los artículos 17 al 19 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879, y el 25 y siguientes del Reglamento de 13 de junio del mismo año;

Considerando a los propietarios implícitamente conformes con la ocupación de las fincas a los indicados fines;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta" del 21), ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas y disponer

que los propietarios de las mismas, que así les convenga, comparezcan ante la Alcaldía de Quirós para designar Perito que les represente en la medición, clasificación y valoración de los terrenos a expropiar, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la fecha de notificación, advirtiéndoles que, para ser admitido el Perito o Peritos que designen, habrán de cumplir los requisitos señalados en el artículo 32 del citado Reglamento (poseer título profesional) y hallarse, además, inscriptos en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues, en otro caso o en el de no designar Perito dentro del plazo fijado, se tendrá a los propietarios respectivos por conformes con el Perito de la Administración.

Oviedo, 31 de octubre de 1947.—  
El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

#### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Aguas públicas. - Concesiones

###### Anuncio y nota-extracto

• Don Juan Uría y Uría, vecino de Oviedo, Cervantes, 19, solicita la concesión de cinco litros de agua por segundo, derivados del río Nora, en términos de La Corredoria, parroquia de Santullano, del concejo de Oviedo, con destino al riego de la finca denominada Prado de la Fuente.

Se proyecta un pozo de toma en la margen izquierda del río frente a la finca de los señores herederos de don Celestino Rubiera; la tubería de aspiración cruza esta finca por su parte media, instalándose el grupo motobomba elevador a continuación; la tubería de impulsión alcanza la cota más alta de la finca Prado de la Fuente, en la que se construirá un depósito de cuatro metros cúbicos, del que partirán las acequias.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbre para el paso de la tubería de aspiración.

Lo que en cumplimiento de las vigentes disposiciones, se hace público, por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Oviedo o en la Jefatura de esta División

Hidráulica, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 22 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

#### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### ANUNCIO

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de estos Servicios Hidráulicos del día de la fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue concedida a don Julio Brugos Díez y don Cayetano A. Rodríguez Blanco, la oportuna autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en términos de La Felguera, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

Oviedo, 29 de octubre de 1947.—  
El Ingeniero Director, I. Fontana.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS

##### Ayudantía del Distrito de Luarca

Don Emilio Aldir Fernández, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca y Juez Instructor del expediente de pérdida de la libreta de Inscripción Marítima del inscripto de este Trozo, Antonio García y Campoamor.

Hago saber: Que en dicho expediente, consta Decreto Auditoriado de la Superior Autoridad del Departamento, declarando nulo y sin valor el documento extraviado; incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él a la Autoridad de Marina.

Luarca, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez Instructor, Emilio Aldir.

#### ADMINISTRACION DE CORREOS DE INFIESTO

##### EDICTO

Por el presente, se llama, cita y emplaza al cartero urbano don Francisco Blanco Acero, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio le tuvo en la Plaza de Ganado número 8, de esta villa, para que en el término de quince días a contar del si-

guiente al de la publicación de este edicto, comunique por escrito a la Secretaría del Consejo de Dirección de Correos, el nombre y dirección de la persona que designe como confesor en el expediente a que se halla sometido; debiendo constar en el escrito la aceptación de la persona designada caso de que la defensa no la ejerza personalmente; advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo que se le señala, se entenderá que voluntariamente renuncia al derecho de defensa, y será dictaminado el expediente sin su audiencia.

Dado en Infiesto, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Administrador.

#### MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO DE LA CORUÑA

##### Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Manuel Taboada Roca, Inspector Regional de la quinta Zona, en los autos que ante esta Magistratura, se sigue con el número 583/47, a instancia de don Ramiro García Rey y otros, contra don Jenaro González, sobre despido y otros extremos, se cita a don Jenaro González, cuya actual domicilio se ignora, para que el día siete de noviembre próximo, y siete minutos, comparezca ante esta Magistratura, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no comparecer y defenderse personalmente o por medio de un representante que esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, que no se suspenderá el acto por su injustificada falta de asistencia ni tampoco por su enfermedad, ni por la de su representante o defensor, que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a don Jenaro González, cuyo actual paradero se ignora y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Asturias, expido y firmo la presente en La Coruña, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario Habilitado, Vivente Pérez Sierra.

#### Administración de Justicia

##### JUZGADOS

##### DE AVILES

##### Cédula de emplazamiento

En la demanda de cognición seguida en este Juzgado Comarcal, a ins-

tancia de doña Aquilina de la Campa Muñiz, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Miranda, en este concejo, contra don Manuel de la Campa Muñiz, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente:

##### Providencia:

Juez Sr. Maigor López. En Avilés, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Vista la precedente demanda con el documento que acompaña a sus copias. Se declara competente este Juzgado para su conocimiento y tramitación; reniéndose por parte al Letrado señorita doña Victoria Isabel Valdés Fernández, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones. Dese traslado de la misma al demandado y para su notificación y emplazamiento a fin de que la conteste en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no lo verifica, y para el emplazamiento de éste libranse edictos, que se figarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo prevee y firma el señor don José María Maigor y López. Juez Comarcal de este término municipal de que doy fé. J. M. Maigor. Ante mí, José R. de la Flor Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Manuel de la Campa Muñiz, se libra el presente en Avilés, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.— José R. de la Flor Solís.

##### Cédula de notificación

En virtud de escrito de doña María Álvarez Díaz, vecina de la parroquia de Laspra (Castrillón) y de otros, presentando, para su aprobación judicial operaciones divisorias de la herencia del finado esposo de aquella, don Francisco Vigil Rodríguez, vecino que fué de dicha parroquia, se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Llano.—Avilés, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Por presentado el anterior escrito, con los documentos y operaciones divisorias de herencia que se acompañan; pónganse éstas de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, por término de ocho días, haciéndolo saber a los interesados ausentes en ignorado paradero, don José María y don Manuel Vigil Álvarez, a medio de las oportunas cédulas que se inserten en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia y fijen en la tabla de anuncios de este dicho Juzgado, y, además, en representación de los mismos, al Sr. Delegado del Ministerio Fiscal.—Lo acordó y firma el señor don Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia de este partido; doy fe.—Aurelio de Llano.—Ante mí, P. S., Francisco G. Robés, Oficial.

Y para que sirva de notificación a los interesados don José María y don Manuel Vigil Alvarez, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero e hijos de dicho causante, libro la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, P. S., Francisco G. Robés, Oficial.

*José Rodríguez de la Flor y Solís,  
Secretario Letrado del Juzgado Comarcal de Avilés.*

Certifico: Que en el juicio de faltas al que correspondió el número ochenta y cinco de orden del corriente año, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En Avilés, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. El Sr. don José María Maigor López, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto los autos del juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y María Alvarez Suárez, como denunciante; y de la otra, como denunciados, Juan Palmeira, Manuel Varela, José Pazos Martínez y el Contramaestre del vapor, "Virgen del Lluch", cuya edad y demás circunstancias de algunos constan, por sustracción de aves de corral, y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Juan Palmeira y a Manuel Varela a la pena de quince días de arresto menor, y a José Pazos Martínez y al Contramaestre del vapor "Virgen del Lluch" a cinco días de arresto menor; a que indemnizen a la perjudicada en la suma de doscientas cincuenta pesetas, y al pago de todas las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en mi instancia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Maigor. Rubricado.

Fué publicada la precedente sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a

los condenados en rebeldía, expido la presente en Avilés a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — José R. de la Flor.

#### Cédula de emplazamiento

En autos de demanda incidental sobre declaración de pobreza legal, propuesta por don Carlos Tomás Alvarez Rodríguez, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Villa Alegre, en este Municipio, contra otros y el señor Delegado del Abogado del Estado, se ha dictado la siguiente:

#### Providencia

Juez, señor de Llano, Avilés, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado el anterior escrito, con los documentos que se acompañan y copias simples de uno y otro, y en virtud de las diligencias que entre aquéllos figuran, se tiene al Procurador don José María Díaz Alvarez, por parte en nombre de don Carlos Tomás Alvarez Rodríguez. Se admite la demanda que se interpone a medio de dicho escrito y sustánciese en la forma establecida para los incidentes, confiriéndose de ella traslado con emplazamiento a los demandados y al señor Delegado del Abogado del Estado, para que en el término de nueve días la contesten, entregándoles en el acto de la diligencia las copias simples presentadas.—Lo acordó y firma el señor don Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia de este partido; doy fe.—Aurelio de Llano.—Ante mí, P. S., Francisco G. Robés, Oficial.

Y a fin de que la preinserta providencia sirva de notificación y emplazamiento a los demandados don Modesto, don Leopoldo, don Gregorio y don José Alvarez Rodríguez, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, y a quienes se previene que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, P. S., Francisco G. Robés, Oficial.

#### DE ALLER

*Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario del Juzgado Municipal de Aller (Oviedo).*

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número treinta de mil novecientos cuarenta y siete, seguido por denuncia de Cándido Tuñón Díaz, mayor de edad y vecino de Se-

rrapio, contra Avelino Argüelles Alvarez, también mayor de edad y vecino de Moreda, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

"En Aller a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete; el señor don Julio González Abasca, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Avelino Argüelles Alvarez a la pena de treinta días de arresto menor, como responsable o autor de la falta denunciada prevista y penado en el artículo 587, caso primero del vigente Código penal, y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en legal forma y para la del denunciado se hará por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Julio González Alvarez.—Rubricado"

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—Guillermo Moreno Berzosa.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Avelino Argüelles Alvarez, hoy en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal en Aller a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, Guillermo Moreno Berzosa.

#### DE LLANES

*Don Eduardo Sánchez Cueto, Juez de primera instancia del Partido de Llanes.*

Hago saber: Que en los autos del juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia de don Antonio Sánchez Río, vecino de Riaño, representado por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, contra don Luis Meré Sánchez, vecino de Raes, y para pago de nueve mil novecientos sesenta y siete pesetas de principal y otras tres mil fijadas para costas se sacan a pública subasta los bienes que después se describirán, embargados como de la propiedad del deudor:

#### FINCAS

Primera. En términos de Vibaño, ería de Huera, y sitio junto al Molino, una a labor de cinco áreas, cuarenta centáreas, que linda al Este, viuda de Ramón Platas; Oeste, Leon-

cio Carrera; Norte, ciervo y camino, y Sur, cauce del molino. Tasada en ochocientas diez pesetas.

Segunda. En los mismos términos y sitio, frente a la anterior, un abertal de cuatro áreas, que linda al Este, Miguel Sánchez; Oeste, Josefa Osorio; Norte, camino y Teodoro Liaga; Sur, ciervo, ería y esta herencia. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Tercera. En los mismos términos sitio junto a la Presa, una abertal de cuatro áreas setenta y siete centáreas, que linda al Este, herederos de Agustín Poó; Oeste, Norte y Sur, cerro de la ería de la Huera y cauce del molino; tasada en trescientas noventa pesetas.

Cuarta. En dichos términos, sitio del Esllabayo, un prado de veintisiete áreas sesenta y cuatro centáreas, linda: al Este, Juan Platas; Oeste, herederos de Carlos Avín; Norte, ciervo, y Sur, Benito Balmori. Tasada en cuatro mil ciento sesenta pesetas.

Quinta. En términos de Raes, sitio del Hero, una a labor de diecinueve áreas, que linda: al Norte, Manuela del Río, y a los demás vientos, camino. Tasada en ocho mil cien pesetas.

Para la subasta de las fincas descritas se señaló el día seis de diciembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primero. Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de tasación, celebrándose el remate finca por finca.

Segundo. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Por no haber sido presentados los títulos de propiedad, se reclamó del Sr. Registrador de la Propiedad del partido la certificación prevenida en el artículo 1.493 de la Ley Rituaria Civil y los licitadores deberán conformarse con ellos, estando de manifiesto en la Secretaría para poder examinarlos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Para que conste, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Eduardo Sánchez Cueto.—El Secretario.—P. H., Alfredo Martín.

## DE LUARCA

*Cédula de emplazamiento*

El señor Juez de primera instancia de este partido de Luarca, en providencia de hoy admitió a trámite de demanda de juicio de menor cuantía formulada por el Procurador D. Heliodoro Fernández de la Vega, a nombre de doña Carmen González Fernández, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de La Cañella de Otur, sobre propiedad y posesión de las fincas denominadas La Granda y el Beigote, mandando emplazar a la demandada doña Mercedes Fernández Rodríguez, mayor de edad, natural de Otur, residente en el extranjero, acaso en la República Argentina, y a cualquier otra persona que se considere dueña o poseedora de las referidas fincas, para que, si les conviene, y en el término de nueve días, comparezcan en dicho juicio, previniéndoles que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que les sirva de emplazamiento, expido la presente en Luarca a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario judicial, Marino Burgos.

## DE QUIROS

*Don Felipe Liqueste Melero, Secretario accidental del Juzgado de Paz de Quirós, providencia de Oviedo.*

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado contra María Rodríguez Rodríguez y María Teresa Fernández Argüelles por hurto de cinco gallinas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

*Sentencia*

En la villa de Bárzana de Quirós a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Jesús Alvarez Viejo, Juez de Paz Suplente, ha visto y oído el presente juicio de faltas, seguido contra María Rodríguez Rodríguez, en ignorado paradero, y María Teresa Fernández Argüelles, soltera, de veintidós años de edad, natural y vecina de Ricabo, como presuntas autoras del hurto de cinco gallinas.

*Fallo*

Que debo de absolver y absuelvo a la inculpada María Teresa Argüelles, digo, María Teresa Fernández Argüelles, y debo de condenar y condeno en rebeldía, por no haber comparecido, ni remitido escrito ni pue-

ba alguna en su defensa, como autora de la sustracción, a la inculpada María Rodríguez Rodríguez, a la pena de diez días de arresto menor, pérdida de las aves, indemnización a la parte perjudicada si en su día fuera habida e hiciera la correspondiente reclamación, e imposición de las costas de este juicio.

Y por el ignorado paradero de la autora María Rodríguez Rodríguez, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente fallo para su notificación a la misma, y una vez, firme esta sentencia, si no compareciere, se publiquen las requisitorias necesarias para busca y captura de la misma, debiendo de dar cuenta de este fallo al Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido según tiene interesado y suplicar al Juzgado de Pravia se requiera a la depositaria Rafaela González Alvarez, para que remita las aves a este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.— Jesús Alvarez Viejo.— Firmado y rubricado.— Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, doy fe.— Liqueste.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de citación a la penada en rebeldía y en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en el Juzgado de Paz de Quirós, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.— El Secretario. Visto Bueno: El Juez de Paz, Felipe Liqueste Melero.

**Administración municipal****AYUNTAMIENTOS**

## DE PANES

## EDICTOS

Hallándose confeccionada la matrícula industrial para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que les asistan en derecho, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Panes, 28 de octubre de 1947.— El Alcalde.

Formados los Padrones de Patente Nacional de Automóviles de este

Ayuntamiento para el año 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por espacio de diez días, a fin de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Panes a 29 de octubre de 1947.— El Alcalde.

**REQUISITORIAS**

DIAZ ZAPICO, José, hijo de Domingo y de Rogelia, natural de Langreo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo, profesión jornalero, estatura un metro quinientos ochenta, cuyas señas personales, son: pelo negro, cejas negras, ojos ídem, nariz grande, boca pequeña, barba regular, procesado por haber faltado a concentración, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor de la Caja de Recluta número 61, sita en la calle Campomanes, número once, de Oviedo, don Tomás Robles Sánchez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

MENENDEZ VEGA, Angel B., hijo de Gloria, natural de Bueres, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, profesión labrador, estatura un metro quinientos ochenta, cuyas señas personales, son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz ancha, boca regular, barba ídem, procesado por haber faltado a concentración, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor de la Caja de Recluta número 61, sita en la calle Campomanes, número 11 de Oviedo, don Tomás Robles Sánchez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Celestino, alias "El Topo", de cuarenta años de edad, casado, obrero metalúrgico, natural de Riaño, Langreo; comparecerá, en el plazo de quince días, ante el Comandante Juez Especial Regional, don Fructuoso Delgado Fernández, en el Juzgado Especial Regional de E. y O. A. y Comunis no, sito en la Planta baja de la Capitanía General de la Segunda Región (Plaza de España), en Sevilla, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye con el número mil seiscientos

y siete de mil novecientos cuarenta y siete, por el presunto delito de actividades de carácter subversivo.

FIDAL SARGO, Luis, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto en sumario 204 de 1947; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno, de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión.

GONZALEZ ALONSO, Aveiño, hijo de Eugenio y de Joaquina, natural de Lugo Llanera, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, de veinte años de edad, estatura un metro seiscientos setenta centímetros, cuyas señas personales se ignoran, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de la Caja de Recluta número 61, sita en la calle Campomanes número 11 de Oviedo, don Tomás Robles Sánchez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Alfredo, hijo de José y de Adela, natural de Lavilla Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, estatura un metro seiscientos centímetros, cuyas señas personales se ignoran, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de la Caja de Recluta número 61, sita en la calle Campomanes número 11 de Oviedo, don Tomás Robles Sánchez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

MARTINEZ VAZQUEZ, Jesús, hijo de Eufonio y de Baurina, natural de Mieres, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, estatura un metro seiscientos veintiocho centímetros, cuyas señas personales se ignoran, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor de la Caja de Recluta número sesenta y uno, sita en la calle Campomanes número once de Oviedo, don Tomás Robles Sánchez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.